



INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Resolución de Presidencia

N° 181-19-IPEN/PRES

Lima, ^{TRANS P}
02/AGO/2019

VISTOS: El Memorándum N° 1167-2019/LOGI de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 068 -19-ASJU/LAOL de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público en los Procedimientos de Contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen;

Que, con Resolución de Presidencia N° 016-19-IPEN/PRES, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, correspondiente al Año Fiscal 2019, en el que se encuentra incluido el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada para la "Adquisición de dos (02) refrigeradoras de uso farmacéutico para la Planta de Producción de Radioisótopos";

Que, atención a ello, mediante Memorándum N° 1167-2019/LOGI de fecha 23 de julio de 2019, LOGI solicitó a ADMI la designación de Comité de Selección del procedimiento de selección en mención conforme lo advierte el numeral 43.2 del artículo 44 del Reglamento; asimismo, se señala entre otros puntos, que dicho comité debe estar conformado por (3) miembros de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación de acuerdo al numeral 44.1 del artículo 44; a su vez, el numeral 44.5 del mismo artículo refiere que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;

Que, su parte, el artículo 45 del Reglamento, señala quienes se encuentran impedidos para integrar un Comité de Selección, y según lo informado por LOGI mediante Memorándum N° 1167-2019/LOGI de fecha 23 de julio de 2019, los integrantes propuestos del Comité de Selección para el procedimiento de selección en mención, no se encuentran impedidos;

Que, con Informe Legal N° 068-19-ASJU/LAOL, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió la Opinión Legal, concluyendo, que resulta legalmente procedente designar al Comité de Selección del procedimiento de selección en mención;

Con los Vistos del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director de la Oficina de Administración, y del Jefe de la Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los miembros del Comité de Selección que se encargará de la organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la "Adquisición de dos (02) refrigeradoras de uso farmacéutico para la Planta de Producción de Radioisótopos", hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el procedimiento de selección, el mismo que estará integrado por las siguientes personas:

TITULARES

Marina Quicaño Escalante (Presidente)
Delcy Condori Castro
Miguel Ángel Vasquez Huamán

SUPLENTES

Jessica Marlene Ventura Munasca (Presidente)
Eleazar Aliaga Rojas
David Sócrates Carrillo Segura

Artículo Segundo.- El Comité de Selección designado en el artículo precedente, deberá llevar a cabo el mencionado procedimiento de selección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en las directivas emitidas al respecto, teniendo en cuenta los plazos, responsabilidades y sanciones establecidas para tal efecto.

Artículo Tercero.- En caso de ausencia de un miembro titular, este deberá ser reemplazado por su correspondiente miembro suplente, respetándose la conformación establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- El Comité de Selección que se designa por la presente Resolución, ejercerá sus funciones de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, estando facultados a solicitar el apoyo que requieran de las dependencias o áreas pertinentes del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, las que estarán obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

SUSANA TORRES
Instituto Peruano de Energía Nuclear

